

Charla EXPLICATIVA del Estudio Jurídico Dr Gerardo Nieva Allue:

-TRABAJO SOCIAL

- Informe Judicial sobre Amparo Colectivo
- Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores



ESTUDIO PROFESIONAL
NIEVA ALLUE - MAGAQUIAN - JOHANNESSEN
NMJ

“SEGUNDA SENTENCIA FAVORABLE”

**EN EL AMPARO COLECTIVO:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE
PRESTADORES DE SALUD
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD DE LA
NACIÓN**

**CASOS PARTICULARES:
PROFESIONALES CON MATRÍCULA
EN LOS COLEGIOS Y/O CONSEJOS
QUE ADHIRIERON REPRESENTACIÓN**

**ABOGADO – ASESOR LETRADO:
ABOG. ESP. GERARDO NIEVA ALLUE**

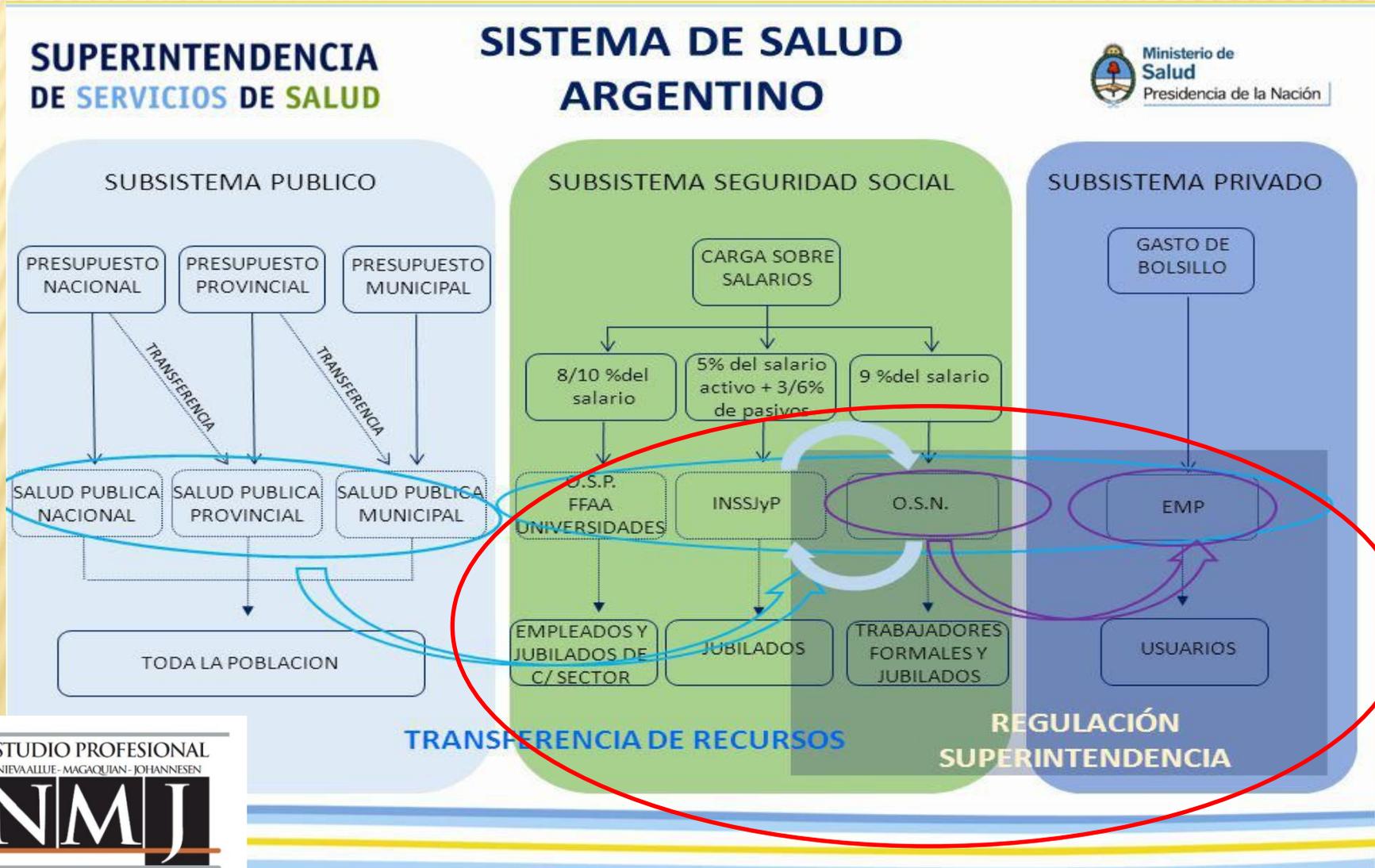
ESTUDIO PROFESIONAL
NIEVA ALLUE - MAGAQUIAN - JOHANNESSEN

NMJ

PROGRAMA SUGERIDO:

- ❑ 1. RESUMEN DEL **AMPARO**
COLECTIVO
- ❑ 2. SEGUNDA SENTENCIA **FAVORABLE**
- ❑ 3. CONSULTAS - PASOS A **SEGUIR**

1) RESUMEN: ÁMBITO DE LA REGULACIÓN EN LITIGIO – EFECTOS EXPANSIVOS



REGLAMENTACIÓN EN CUESTIÓN:

- **1. LEY 23.661. SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD:** “(...) **CAPITULO VI De las prestaciones del seguro: ART. 25, 26, 27, 28, 29:** La ANSSAL llevará un **Registro Nacional de Prestadores** que contraten con los agentes del seguro, que será descentralizado progresivamente por jurisdicción, a cuyo efecto la ANSSAL convendrá la delegación de sus atribuciones en los organismos que correspondan. **La inscripción en dicho registro será requisito indispensable para que los prestadores puedan celebrar contrato** con los agentes del seguro. **Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores: ...”**
- **2. REGLAMENTACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES:** En tanto, se inscriben las especialidades dispuestas por las siguientes resoluciones existentes a la fecha, según publicación oficial de la S.S.S., a decir: a.Resolución M.S. N°1337/01; b.Resolución M.S. N°346/02; c.Resolución M.S. N°918/02; d.Resolución M.S. N°789/09; e.Resolución M.S. N°789/09; f.Resolución 1048/14 Superintendencia de Servicios de Salud.

PUBLICACIÓN OFICIAL DE LA SSS:

PROFESIONES HABILITADAS PARA INSCRIBIRSE EN EL RNP Res. 789/2009



ESPECIALIDAD	TITULO
ANÁLISIS CLÍNICOS	Lic. en Análisis Clínicos
BACTERIOLOGÍA CLÍNICA E INDUSTRIAL	BACTERIOLOGO CON TITULO PREVIO AFIN: Médico, Veterinario, Biólogo, Odontólogo, Bioquímico, etc.
BIOQUÍMICOS	Bioquímico, Lic. en Bioquímica
FONOAUDIÓLOGOS	Lic. en Fonoaudiología - Fonoaudiólogos
KINESIÓLOGOS	Lic. en Kinesiología - Kinesiólogos - Terapeuta físico
ENFERMEROS	Lic. en Enfermería
MÉDICOS	Médico
MUSICOTERAPEUTAS	Lic. en Musicoterapia - Musicoterapeutas
NUTRICIONISTA	Lic. en Nutrición - Dietólogo
OBSTETRICIA	Lic. en Obstetricia - Obstétrico
ODONTÓLOGOS	Odontólogos
PSICOPEDAGOGÍA	Lic. en Psicopedagogía - Psicopedagogos Universitarios
PSICÓLOGOS	Lic. en Psicología - Psicólogos
PSICOMOTRICISTAS	Lic. en Psicomotricidad - Psicomotricistas - Técnicos universitarios en Psicomotricidad.
QUÍMICA	Lic. en Química
TERAPISTAS OCUPACIONALES	Lic. en Terapia Ocupacional

PUBLICACIÓN OFICIAL DE LA SSS:



«2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria».

PREGUNTA: ¿Las profesiones que no se pueden inscribir en el RNP, pueden brindar prestaciones a los beneficiarios discapacitados de las obras sociales?

RESPUESTA: NO, salvo que la OS haga el pedido por excepción.



ESTADO ACTUAL – AMPARO

JUDICIAL:

PROFESIONALES EN TRABAJO SOCIAL (REPRESENTADOS POR LOS COLEGIOS Y/O CONSEJOS ADHERIDOS)

**ACTUALMENTE SE VEN IMPEDIDOS DE INSCRIBIRSE EN EL
REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES**

AL NO ESTAR INCLUIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL
MINISTERIO DE SALUD 1337/2001 – 1105/2006 –QUE
ESTABLECE EL LISTADO DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD,
LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y QUIEN LO ACTUALIZA,
FIJANDO DE ESA FORMA QUIENES SE INSCRIBEN EN EL
REGISTRO DE MENCIÓN

**ESTO ESTÁ SIENDO USADO COMO MOTIVO PARA QUE LAS
OBRAS SOCIALES SUSPENDAN, CORTEN Y DESAUTORICEN
LAS PRESTACIONES DE SALUD A SUS BENEFICIARIOS.**

PREGUNTA: ¿Las profesiones que no se pueden inscribir en el RNP, pueden brindar prestaciones a los beneficiarios discapacitados de las obras sociales?

RESPUESTA: **NO.** salvo que la OS haga el pedido por excepción.

PREGUNTA: ¿Los profesionales que están inscriptos en el RNP, tienen que inscribirse también en la AND?

RESPUESTA: NO, en la AND sólo se CATEGORIZAN instituciones. Los CUIT de los prestadores validan en los registros, según el siguiente detalle (ERROR 416):

CÓDIGO	REGISTRO	PRESTADORES
001 al 084, 089, 092, 093 y 094	AND	Instituciones
085, 086, 090 y 091	AND ó RNP	Instituciones <input type="radio"/> Profesionales , según corresponda

Por lo tanto, por ejemplo, los maestros de apoyo (código 87), sean docentes o psicopedagogos no tienen que inscribirse en el RNP.

https://www.sssalud.gob.ar/index.php?cat=consultas&page=prest_integracion

PREGUNTA: ¿A los profesionales no habilitados para inscribirse en el RNP, a través de esta excepción, se los va a inscribir?

PERO

...

RESPUESTA: **NO**, sólo se los habilita para brindar la prestación a un beneficiario en particular y solo para esa obra social, por razones de continuidad del tratamiento hasta tanto lo termine o porque en la zona geográfica no hay un prestador habilitado.

RESUMEN: PERJUDICADOS

▣ **PROFESIONES «NO» INSCRIPTAS**

▣ EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SALUD:



▣ **PROFESIONALES QUE BRINDAN PRESTACIONES DE SALUD PERO NO COMO PRESTADORES “DIRECTOS” PROF. EN TRABAJO SOCIAL**

RESOLUCIONES FAVORABLES

- ADHESIONES
 - INSTITUCIONALES
 - PERSONALMENTE POR C/ PROFESIONAL

Ingresando al análisis de los argumentos de oposición a la intervención, cabe subrayar que el letrado afirma la preclusión y perentoriedad de los plazos En relación a ello, cabe citar lo establecido en el art. 90 del Cpr que reza: *"Podrá intervenir en un juicio pendiente en calidad de parte, cualquiera fuere la etapa o la instancia en qué este se encontrare, quien: 1.- acreditare sumariamente que la sentencia pudiere afectar su interés propio..."*. A su vez, el art. 93 del Cpr establece que la intervención del tercero no

retrogradará el proceso. En función de la normativa precedente y teniendo en cuenta que el tercero tiene interés propio en el proceso, encontrándose en la misma situación que los co-actores, rechácese la oposición del Estado y admítase su intervención. Notifíquese personalmente o por cédula a cargo de la actora.

SENTENCIA FAVORABLE!



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

4211/2017 ACTOR: COLEGIO DE PROFESIONALES EN SERVICIO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y OTROS s/AMPARO
//la ciudad de Córdoba, a los 28 días del mes de Octubre de dos mil veinte.



Y VISTOS:

Estos autos caratulados “COLEGIO DE PROFESIONALES EN SERVICIO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y OTROS C/ SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA NACIÓN S/ AMPARO COLECTIVO” Expte FCB 4211/2017, venidos a despacho a fin de resolver en definitiva, de los que resulta:

I- Que a fs. 5/34 comparecen la Lic. Carolina Mercedes Allende y la Lic. Eugencia Carolina Murno en su carácter de presidenta y secretaria del Colegio de Profesionales en Servicio Social de la Provincia de Córdoba, con el patrocinio letrado del Abogado Gerardo Luis Nieva Allue, iniciando acción de amparo colectivo en contra de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación, reclamando que ésta –mediante la

1. **CÓRDOBA**
FAAPSS (Pers Jca.
p/adherir)
2. **MENDOZA**
3. **C.A. DE BUENOS AIRES**
4. **PCIA. BUENOS AIRES**
5. **MISIONES**
6. **CORRIENTES**
7. **SAN LUIS**
8. **LA RIOJA**
9. **SAN JUAN**
10. **SANTIAGO DEL ESTERO**
11. **TIERRA DEL FUEGO**
12. **SANTA CRUZ**
13. **TUCUMÁN**
14. **LA PAMPA**
15. **SALTA**

SENTENCIA FAVORABLE!

RESUELVO:

D) Hacer lugar a la acción de amparo colectiva impetrada el Colegio de Trabajadores Sociales de Córdoba, a la que adhirieron con la intervención de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social: el Colegio de Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires, el Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Corrientes, el Consejo Profesional de Trabajadores Sociales de la Provincia de La Rioja, el Colegio de Trabajo Social de la Provincia de Mendoza, el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Santiago del Estero, el Colegio Profesional de Trabajo Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Colegio de Profesionales de Servicio Social de la

1. **CÓRDOBA**
FAAPSS (Pers Jca. p/adherir)
2. **MENDOZA**
3. **C.A. DE BUENOS AIRES**
4. **PCIA. BUENOS AIRES**
5. **MISIONES**
6. **CORRIENTES**
7. **SAN LUIS**
8. **LA RIOJA**
9. **SAN JUAN**
10. **SANTIAGO DEL ESTERO**
11. **TIERRA DEL FUEGO**
12. **SANTA CRUZ**
13. **TUCUMÁN**
14. **LA PAMPA**
15. **SALTA**

SENTENCIA FAVORABLE!

Provincia de San Luis, el Colegio de Profesionales del Servicio Social de Misiones, el Colegio de Profesionales en Servicio o Trabajo Social de Tucumán, Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Colegio de Profesionales en Servicio Social de San Juan, Consejo Profesional de Graduados en Trabajo Social de Santa Cruz, y ordenar a la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación a incorporar a los profesionales con título habilitante en Trabajo Social, o título equivalente, como agentes de salud, habilitándolos a inscribirse en el registro de prestadores con tal carácter.

II) Ordenar a la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación a dictar una nueva resolución que complemente la resolución 1048/2014 de modo tal que

1. **CÓRDOBA**
FAAPSS (Pers Jca.
p/adherir)
2. **MENDOZA**
3. **C.A. DE BUENOS AIRES**
4. **PCIA. BUENOS AIRES**
5. **MISIONES**
6. **CORRIENTES**
7. **SAN LUIS**
8. **LA RIOJA**
9. **SAN JUAN**
10. **SANTIAGO DEL ESTERO**
11. **TIERRA DEL FUEGO**
12. **SANTA CRUZ**
13. **TUCUMÁN**
14. **LA PAMPA**
15. **SALTA**

CUESTIONES RESUELTAS A FAVOR:

▣ INCUMBENCIA PROFESIONAL :

- ▣ **PRESTADORES DE SALUD**
 - ▣ **(AGENTES DE SALUD)**

▣ LEY FEDERAL DE TRABAJO SOCIAL:

- ▣ **VIGENTE Y OPERATIVA**

expresado en la demanda, cabe señalar que la ley 27.072 “Ley de Trabajo Social” tiene por objeto establecer el marco general para el ejercicio profesional de trabajo social en todo el territorio nacional. Esta norma, que entró en vigencia el 16 de diciembre de 2014 readecuó el ejercicio de los profesionales de esta disciplina y puntualizó las incumbencias en las que éstos se encuentran habilitados a intervenir. Valga señalar que de la lectura de la norma se desprende una valoración especial de la intervención de los profesionales con título habilitante en trabajo social en el bienestar de la población, concepto que explicita desde su

CUESTIONES RESUELTAS A FAVOR:

trabajo social. Sin perjuicio de ello, luego de sancionada la ley 27.072, **la inclusión de los trabajadores sociales como agentes de salud y su incorporación al sistema como agentes de salud es un tópico que tal reglamentación debe incluir.**

Poder Ejecutivo y sus dependencias. Por otro lado, sí es facultad del Poder Judicial garantizar el cumplimiento de las leyes, **por lo que entiendo que la regla del art. 9 de la ley 27.072 se encuentra vigente y deben resultar operativa para sus beneficiarios.**

CUESTIONES RESUELTAS A FAVOR:

Luego de realizar esta revisión normativa se advierte que no existen más motivos para excluir a los trabajadores sociales como prestadores del sistema de salud que la decisión de no incluirlos por parte de las autoridades de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación, desconociendo con tal accionar lo normado al respecto por parte del Congreso de la Nación.

Dicho esto, corresponde hacer lugar al amparo colectivo interpuesto y de tal suerte ordenar a la Superintendencia de Seguros de Salud que proceda a incorporar a los trabajadores sociales como agentes de salud, habilitándolos a inscribirse en el registro de prestadores con tal carácter.

CUESTIONES RESUELTAS A FAVOR:

ORDENA ADECUACIÓN DE NORMAS Y REGLAMENTACIÓN

QUE PERMITAN LA INSCRIPCIÓN Y VISIBILIZACIÓN DEL PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL

RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES DE SALUD:

DE INCUMBENCIA PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL

RECURSO DE APELACIÓN DEL ESTADO NACIONAL - SSSNAC:

- ▣ **1.- PRIMER AGRAVIO - ... CUESTIÓN FEDERAL SIMPLE. GARANTÍAS Y PRINCIPIOS VULNERADOS POR LA SENTENCIA DEFINITIVA:**
 - ▣ A) El Derecho de **IGUALDAD ANTE LA LEY** y el **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD;**
 - ▣ B) El Derecho de **DEFENSA EN JUICIO;**
 - ▣ C) El **PRINCIPIO** de **LEGALIDAD** y **PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.**
- ▣ **2. SEGUNDO AGRAVIO - VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.**

RESOLUCIONES FAVORABLES **APLICABLES:** DE LA CÁMARA FEDERAL DE CÓRDOBA

Traídos estos conceptos al caso que nos ocupa, y como ya se señalara precedentemente, tenemos que los accionantes comparecen por sí y en representación de un colectivo claramente definido, del cual acreditan pertenencia mediante documental acompañada a la causa, e invocando la lesión de derechos concretos de ejercer la profesión y de acceso al trabajo. Esta lesión encuentra una causa fáctica común que ha sido invocada y explicitada, proveniente de la omisión de reglamentación por parte de la Superintendencia de Salud de la Nación y la falta de reconocimiento de la profesión por parte del Ministerio de Salud de la Nación en su resolución M.S. 1337/01, todo lo cual consideran inconstitucional y cercenatorio de su derecho a trabajar por las

ÚLTIMO RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA CÁMARA FEDERAL DE CÓRDOBA



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA
SECRETARÍA CIVIL II – SALA A

Autos: “COLEGIO DE PROFESIONALES EN SERVICIO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y OTROS c/SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA NACION s/AMPARO COLECTIVO”

En la ciudad de Córdoba, a 16 días del mes de junio del año dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo de Sala “A” de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de la Cuarta Circunscripción Judicial para dictar sentencia en estos autos caratulados: “**COLEGIO DE PROFESIONALES EN SERVICIO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y OTROS c/SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA NACION s/AMPARO COLECTIVO**” (Expte.: 4211/2017), venidos a conocimiento de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la resolución de fecha 28 de octubre de 2020 dictada por el señor Juez Federal N° 2 de Córdoba.

Puestos los autos a resolución de la Sala, los señores Jueces emiten su voto en el siguiente orden: **IGNACIO MARIA VELEZ FUNES - EDUARDO AVALOS - GRACIELA S. MONTESI.**

ÚLTIMO RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA CÁMARA FEDERAL DE CÓRDOBA

En definitiva como puede observarse, al día de la fecha, los trabajadores sociales siguen sin reconocimiento oficial como prestadores de salud por parte del Estado (Superintendencia de Servicio de Salud), a pesar de la vigencia de la Ley 27.072, lo que evidencia un incumplimiento por parte del Poder Ejecutivo Nacional de lo establecido en el artículo 99, inc. 2 de la Constitución Nacional (función reglamentaria).

En este sentido nuestro Máximo Tribunal de Justicia tiene dicho que: “la misión más delicada de la Justicia es la de saberse mantener dentro del ámbito de su jurisdicción, sin menoscabar las funciones que incumben a los otros poderes ni suplir las decisiones que deben adoptar para solucionar el problema y dar acabado cumplimiento a las disposiciones del art. 14 bis de la Constitución Nacional. Todo ello sin perjuicio del ejercicio a posteriori del control destinado a asegurar la razonabilidad de esos actos y a impedir que se frustren derechos cuya salvaguarda es deber indeclinable del Tribunal” (Fallos: 308:1848).

VI.- Atento lo analizado, considero que corresponde que los Trabajadores Sociales sean reconocidos como profesionales prestadores de la salud e incluidos mediante el dictado de un acto administrativo de alcance general conforme lo decidido.

USO OFICIAL

ÚLTIMO RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA CÁMARA FEDERAL DE CÓRDOBA

VII.- Cabe aclarar que lo aquí decidido, en modo alguno implica modificar el procedimiento de inscripción en el Registro de Prestadores de la Superintendencia de Servicio de Salud para quienes deseen ser prestadores de una obra social, a saber: 1) solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicio de Salud (cumplimentando todos los requisitos establecidos en la Res. 789/2009). 2) Una vez lograda la inscripción, el prestador podrá contratar con una Obra Social para brindar prestaciones de salud a los beneficiarios de aquella; 3) brindada la prestación de salud, y acreditada debidamente a la Obra Social, es esta última la que solicitará ante la Superintendencia de Servicio de Salud el reintegro previsto en las diversas resoluciones que regulan la temática, por el contrario se pretende adecuar o ampliar la normativa que permita el acceso a los profesionales (Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales) a dicho registro.

ÚLTIMO RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA CÁMARA FEDERAL DE CÓRDOBA

USO OFICIAL

SE RESUELVE:

POR MAYORIA:

1) Confirmar la resolución dictada con fecha 28 de octubre de 2020 por el señor Juez Federal Nº 2 de Córdoba que hizo lugar a la acción de amparo colectiva impetrada por el Colegio de Trabajadores Sociales de Córdoba a la que adhirieron con la intervención de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social: el Colegio de Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires, el Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Corrientes, el Consejo Profesional de Trabajadores Sociales de la Provincia de La Rioja, el Colegio de Trabajo Social de la Provincia de Mendoza, el Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Santiago del Estero, el Colegio Profesional de Trabajo Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Colegio de Profesionales de Servicio Social de la Provincia de San Luis, el Colegio de Profesionales del Servicio Social de Misiones, el Colegio de Profesionales en Servicio o Trabajo Social de Tucumán, Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Colegio de Profesionales en Servicio Social de San Juan, Consejo Profesional de Graduados en Trabajo Social de Santa Cruz, como así también a los coaccionantes individuales reconocidos como parte actora en esta acción de amparo colectivo, ordenando a la Superintendencia de Servicios de Salud de la

ÚLTIMO RESOLUCIÓN FAVORABLE DE LA CÁMARA FEDERAL DE CÓRDOBA

Nación a dictar un acto administrativo de alcance general conforme lo decidido que incluya a los profesionales con título habilitante en Trabajo Social o título equivalente a inscribirse como profesionales de la salud y en consecuencia incorporar a esos profesionales como agentes de salud, habilitando a los mismos a inscribirse en el registro de prestadores con esa especialidad profesional según sus matrículas habilitantes.

2) Confirmarla en todo lo demás que decide y fuere motivo de agravio.

3) Imponer las costas de la Alzada a la demandada vencida (art. 68. 1° parte del C.P.C.C.N.). Regular los honorarios del doctor Gerardo Luis Nieva Allue, letrado patrocinante de la parte actora, en el 35% de lo regulado en la instancia de grado. No se fijan los honorarios a la representación jurídica de la demandada por ser profesional a sueldo de su mandante.

4) Notificar la presente resolución a cada uno de los integrantes del presente colectivo en sus respectivos domicilios electrónicos constituidos al comparecer en esta causa, el Colegio de Trabajadores Sociales de Córdoba, la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social el Colegio de Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales de

ESPACIO DE CONSULTAS:



MUCHAS GRACIAS

CONTACTO:

▣ CORREO ELECTRÓNICO:

gerardo_nievaallue@live.com

ab.gernievaallue.nmj@gmail.com

▣ CELULAR - WHATS APP:

▣ 351-7498000

▣ OFICINA EN CÓRDOBA:

▣ DEAN FUNES NRO. 1470 P.B., CÓRDOBA.